

de ejecución, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Incendios Forestales.

El Servicio Provincial del ICONA redactará los proyectos relativos a montes a cargo del Instituto.

Quinto.—Las subvenciones previstas para realización de estos trabajos se aplicarán de acuerdo con lo previsto en dicho Reglamento y en el citado Real Decreto 1777/1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12893

ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en relación con el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Valencia, redactado por el Servicio Provincial del ICONA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, por el que se declaraba zona de peligro a una serie de municipios de dicha provincia.

Este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Queda aprobado el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Valencia para el período 1980-1984, con el siguiente condicionado:

Primero.—En la ejecución del plan se tendrá en cuenta:

a) Para las actuaciones de educación y propaganda se deberá considerar de modo preferente la colaboración con el Servicio de Extensión Agraria.

b) En los trabajos de ordenación de combustible se evitará en lo posible la apertura de fajas cortafuegos de suelo desnudo, orientándolos hacia el acondicionamiento de áreas cortafuegos, que incluyen apertura de pistas o sendas, fajas auxiliares de carreteras, pistas y ferrocarriles, en las que se realizarán aclareos, limpiezas, desbroces y podas, conectando entre sí áreas de cultivo, pastizales, zonas de acampada, etc., y formando una red con carreteras y otras barreras naturales.

c) Para la reducción del problema de los fuegos intencionados, el Servicio Provincial del ICONA deberá mantener informado al Gobierno Civil de las causas estimadas de los incendios que se vayan produciendo, a efectos de identificación y persecución de los causantes.

d) Para la reducción del problema de los incendios producidos por cigarrillos arrojados por automovilistas, el Servicio Provincial del ICONA se dirigirá al Gobierno Civil para recabar la intervención de la Guardia Civil de Tráfico en la prevención de esta negligencia, conforme al artículo 137 del Reglamento de Incendios Forestales.

e) La construcción de nuevas pistas para avionetas prevista en el plan debe ser reconsiderada a la vista de la red actual y de la utilización de aviones anfíbios con base en Manises.

Segundo.—Su financiación en los conceptos a cargo del ICONA, queda supeditada a las disponibilidades presupuestaria del Instituto, que dará prioridad a las actuaciones previstas en el plan, teniendo en cuenta la necesaria protección de todos los montes del territorio nacional.

Tercero.—Para promover la financiación de los conceptos correspondientes a otras Entidades y personas, el Servicio Provincial del ICONA enviará copia del plan al Gobierno Civil y a la Diputación Provincial, recabando su colaboración.

Cuarto.—De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Incendios Forestales, el Servicio Provincial del ICONA, teniendo en cuenta el plan general de defensa, propondrá los perímetros forestales en los que deban aplicarse medidas preventivas concretas, señalando las condiciones técnicas mínimas que deban cumplir. Una vez aprobada dicha propuesta por esta Dirección, la pondrá en conocimiento de los propietarios incluidos en cada perímetro, mediante comunicación a los Ayuntamientos respectivos para que procedan a presentar las Memorias o proyectos de ejecución, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Incendios Forestales.

El Servicio Provincial del ICONA, redactará los proyectos relativos a montes a cargo del Instituto.

Quinto.—Las subvenciones previstas para realización de estos trabajos se aplicarán de acuerdo con lo previsto en dicho Reglamento y en el citado Real Decreto 1777/1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12894

ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en relación con el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Alicante, redactado por el Servicio Provincial del ICONA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, por el que se declaraba zona de peligro a una serie de municipios de dicha provincia.

Este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Queda aprobado el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Alicante para el período 1980-1984, con el siguiente condicionado:

Primero.—En la ejecución del plan se tendrá en cuenta:

a) Para las actuaciones de educación y propaganda se deberá considerar de modo preferente la colaboración con el Servicio de Extensión Agraria, sin descartar la utilización de los medios de información general.

b) En los trabajos de ordenación de combustible se estructurará la red de áreas cortafuegos de forma que se consiga un mosaico de zonas arboladas y desarboladas, conectando entre sí áreas de cultivo, pastizales, zonas de acampada, etc. y formando una red con carreteras y otras barreras naturales.

c) Para la reducción del problema de los fuegos intencionados, el Servicio Provincial del ICONA deberá mantener informado al Gobierno Civil de las causas estimadas de los incendios que se vayan produciendo, a efectos de identificación y persecución de los causantes.

d) Para la reducción del problema de los incendios producidos por cigarrillos arrojados por automovilistas, el Servicio Provincial del ICONA se dirigirá al Gobierno Civil para recabar la intervención de la Guardia Civil de Tráfico en la prevención de esta negligencia, conforme al artículo 137 del Reglamento de Incendios Forestales.

e) Teniendo en cuenta la distribución de la propiedad, es aconsejable que durante la ejecución del plan se trate de equilibrar la aportación de los distintos propietarios y Entidades interesados, para conseguir un reparto equitativo de las cargas frente a un problema que afecta a toda clase de personas.

Segundo.—Su financiación en los conceptos a cargo del ICONA, queda supeditada a las disponibilidades presupuestas del Instituto, que dará prioridad a las actuaciones previstas en el plan, teniendo en cuenta la necesaria protección de todos los montes del territorio nacional.

Tercero.—Para promover la financiación de los conceptos correspondientes a otras Entidades y personas, el Servicio Provincial del ICONA enviará copia del plan al Gobierno Civil, recabando su colaboración y a la Diputación Provincial.

Cuarto.—De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Incendios Forestales, el Servicio Provincial del ICONA, teniendo en cuenta el plan general de defensa, propondrá los perímetros forestales en los que deban aplicarse medidas preventivas concretas, señalando las condiciones técnicas mínimas que deban cumplir. Una vez aprobada dicha propuesta por esta Dirección, la pondrá en conocimiento de los propietarios incluidos en cada perímetro, mediante comunicación a los Ayuntamientos respectivos para que procedan a presentar las Memorias o proyectos de ejecución, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Incendios Forestales.

El Servicio Provincial del ICONA redactará los proyectos relativos a montes a cargo del Instituto.

Quinto.—Las subvenciones previstas para realización de estos trabajos se aplicarán de acuerdo con lo previsto en dicho Reglamento y en el citado Real Decreto 1777/1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12895

ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Baleares.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en relación con el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Baleares, redactado por el Servicio Provincial del ICONA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, por el que se declaraba zona de peligro a una serie de municipios de dicha provincia.

Este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Queda aprobado el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Baleares para cuatrienio 1980-1983, con el siguiente condicionado: